

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

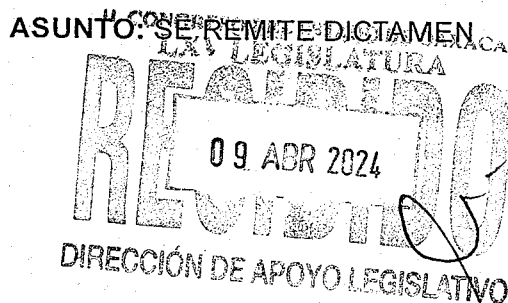
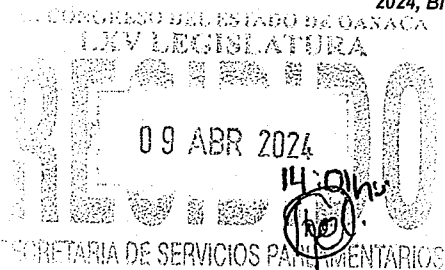
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OFICIO: HCEO/LXV/CPTAICA/17/2024.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de abril de 2023

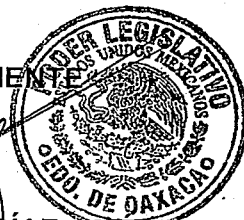


MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65, fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, los artículos 26; 27, fracción XV; 34 y 42, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted **UN DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 031/2023, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS; Y MODIFICA LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO OCTAVO; DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO, Y DEL TÍTULO DÉCIMO; DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 031/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34; 38; 42, fracción XXIX; 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

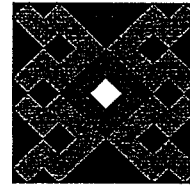
1. En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el punto 20 del Orden del Día aprobado, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, en conjunto con el Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrantes de la del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54,

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 1; las fracciones XVI, XIX y XXVIII del artículo 3; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 30; los párrafos cuarto, sexto y noveno del artículo 38; la fracción VI del artículo 63; la fracción II y los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los artículos 67 y 68; la fracción VI del artículo 74; los artículos 77, 78 y 79; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 80; el artículo 81; el párrafo primero y las fracciones I, III y V del artículo 82; la fracción III del artículo 83; la fracción I del artículo 84; el párrafo primero y la fracción II del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; el artículo 88; el párrafo segundo del artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el párrafo segundo del artículo 92; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 93; los párrafos primero y cuarto del artículo 94; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 95; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 101; la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 103; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 104; el párrafo primero del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 106; el párrafo primero del artículo 107; la fracción I y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 108; el párrafo primero del artículo 110; los artículos 111, 112 y 113; la fracción XIII del artículo 115; así también, se modifican las denominaciones del Título Octavo; del Capítulo II del Título Noveno, y del Título Décimo; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

2. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3768/2024 signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, por el cual se remite el documento invocado en el antecedente número 1.

II. CONSIDERANDOS.

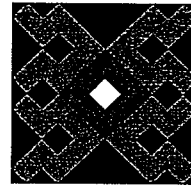
PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración del asunto en mención.

TERCERO. La iniciativa se sustenta bajo los siguientes motivos:

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 2582, de fecha 28 de julio de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue expedida la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual creó al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como el Órgano responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley Local.

Así tenemos, que la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone en su Artículo 6 que además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por Órgano Garante al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En el Artículo 74 del mismo ordenamiento, define al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la propia Ley.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En el Artículo 87, enlista la integración del Órgano Garante en dos órganos:

1.- Órganos Directivos:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La o el Comisionado de Acceso a la Información Pública;
- d) La o el Comisionado de Protección de Datos Personales;
- e) La o el Comisionado de Normas y Principios de Buen Gobierno; y
- f) La o el Comisionado de Transparencia.

2.- Órganos técnicos:

- a) La Secretaría o el Secretario General de Acuerdos;
- b) La Contralora o el Contralor, y
- c) El Consejo Consultivo Ciudadano.

De igual forma, en su Artículo 88, establece que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y
- II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

En la exposición de motivo también señala que de conformidad con los artículos transitorios del decreto 2582, de fecha 28 de julio de 2021, se deberán armonizar las legislaciones que correspondan, al haber sido derogada la anterior ley de la materia, al así establecerlo su artículo transitorio Segundo, que a la letra dice: "Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016".

CUARTO. De la propuesta planteada en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
 DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
 Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (De la I a la XV...) XVI. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; (De la XVII a la XVIII ...) XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; (De la XX a la XXVII...) XXVIII. Pleno del Instituto: Órgano máximo de gobierno del Instituto; (De la XXIX a la XXXVI...) Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de</p>	<p>Artículo 1.- El Órgano Garante ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (De la I a la XV...) XVI. Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; (De la XVII a la XVIII ...) XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; (De la XX a la XXVII...) XXVIII. Consejo General: El Órgano Colegiado máximo de dirección y decisión del Órgano Garante; (De la XXIX a la XXXVI...) Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de</p>

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

Artículo 30.- El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

...

Artículo 38.- ...

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

...

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Consejo General del Órgano Garante pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

Artículo 30.- El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Órgano Garante, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

...

Artículo 38.- ...

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Órgano Garante o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Garante, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

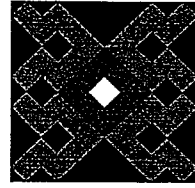
...

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

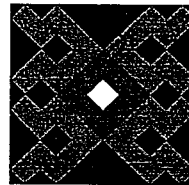
<p>...</p> <p>Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>...</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>(De la I a la V...)</p> <p>VI. Demostrar ante el Instituto y/o el Instituto Nacional el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.</p> <p>Artículo 64.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.</p> <p>El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.</p> <p>El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o</p>	<p>...</p> <p>Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p> <p>El Órgano Garante, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>...</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>(De la I a la V...)</p> <p>VI. Demostrar ante el Órgano Garante y/o el Instituto Nacional el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.</p> <p>Artículo 64.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Ser notificado ante el Órgano Garante de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.</p> <p>El Órgano Garante deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.</p> <p>El Órgano Garante, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan</p>
--	---

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 66.- Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

...

Artículo 67.- Los sujetos obligados que realicen una evaluación al impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, lo anterior para efecto de que se emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 68.- El Instituto deberá emitir las recomendaciones no vinculantes, correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la presentación sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales de cada responsable.

Artículo 74.- ...

(De la I a la V...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 66.- Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el **Órgano Garante**, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

...

Artículo 67.- Los sujetos obligados que realicen una evaluación al impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el **Órgano Garante**, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, lo anterior para efecto de que se emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 68.- El **Órgano Garante** deberá emitir las recomendaciones no vinculantes, correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la presentación sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales de cada responsable.

Artículo 74.- ...

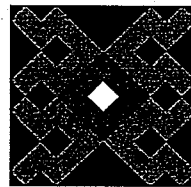
(De la I a la V...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el **Órgano Garante** y los organismos garantes, según corresponda;

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

(De la VII a la VIII...)

Título Octavo
~~Del Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales~~

Capítulo Único
Naturaleza y atribuciones

~~Artículo 77.- El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.~~

Artículo 78.- La integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.

Artículo 79.- El patrimonio y las relaciones laborales del Instituto, quedara sujeto a las disposiciones aplicables para tal efecto que señala la Ley de Transparencia.

Artículo 80.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, el Instituto tendrá las siguientes

(De la VII a la VIII...)

Título Octavo
**Del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca**

Capítulo Único
Naturaleza y atribuciones

Artículo 77.- El Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Artículo 78.- La integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Órgano Garante estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.

Artículo 79.- El patrimonio y las relaciones laborales del Órgano Garante, quedara sujeto a las disposiciones aplicables para tal efecto que señala la Ley de Transparencia.

Artículo 80.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, el Órgano Garante tendrá las

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

atribuciones:

(De la I a la III...)

IV. Capacitar a los sujetos obligados en sus obligaciones respecto el tratamiento de datos personales en su posesión; los responsables deberán colaborar con el ~~Instituto~~ y el Instituto Nacional, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

(De la V a la VI...)

VII. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el ~~Instituto~~;

(De la VIII a la XXIX...)

Artículo 81.- La integración y funcionamiento del ~~Pleno del Instituto~~ se sujetará a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Artículo 82.- El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el ~~Instituto~~ o ante la Unidad de Transparencia, según corresponda, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del ~~Instituto~~ o la Unidad de Transparencia según corresponda,

siguientes atribuciones:

(De la I a la III...)

IV. Capacitar a los sujetos obligados en sus obligaciones respecto el tratamiento de datos personales en su posesión; los responsables deberán colaborar con el **Órgano Garante** y el Instituto Nacional, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

(De la V a la VI...)

VII. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el **Órgano Garante**;

(De la VIII a la XXIX...)

Artículo 81.- La integración y funcionamiento del **Consejo General del Órgano Garante** se sujetará a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Artículo 82.- El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el **Órgano Garante** o ante la Unidad de Transparencia, según corresponda, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del **Órgano Garante** o la Unidad de Transparencia según

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan; ...</p> <p>III. Por los formatos habilitados que para tal efecto emita el Instituto;</p> <p>...</p> <p>V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o el Instituto Nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83.- ...</p> <p>(De la I a la II...)</p> <p>III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto o el Instituto Nacional, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto;</p> <p>...</p> <p>Artículo 86.- En la sustanciación de los recursos de revisión las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.</p> <p>...</p> <p>(I...)</p>	<p>corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan; ...</p> <p>III. Por los formatos habilitados que para tal efecto emita el Órgano Garante;</p> <p>...</p> <p>V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante o el Instituto Nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83.- ...</p> <p>(De la I a la II...)</p> <p>III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Órgano Garante o el Instituto Nacional, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Órgano Garante;</p> <p>...</p> <p>Artículo 86.- En la sustanciación de los recursos de revisión las notificaciones que emita el Órgano Garante surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.</p> <p>...</p> <p>(I...)</p>
---	---

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a star-like symbol, a circular stamp, and a signature.



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el **Instituto** y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

(De la III a la IV...)

Artículo 87.- ...

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del **Instituto**.

Artículo 88.- Cuando el titular, responsable o cualquier otra autoridad se niegue atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el **Instituto** o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento, teniendo para el **Instituto**, ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 89.- ...

(De la I a la VIII...)

El **Instituto** podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Capítulo II
Del Recurso de Revisión ante el **Instituto**

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el **Órgano Garante** y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

(De la III a la IV...)

Artículo 87.- ...

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del **Órgano Garante**.

Artículo 88.- Cuando el titular, responsable o cualquier otra autoridad se niegue atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el **Órgano Garante** o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento, teniendo para el **Instituto**, ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 89.- ...

(De la I a la VIII...)

El **Órgano Garante** podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

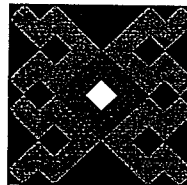
Capítulo II
Del Recurso de Revisión ante el **Órgano Garante**

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 90.- El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el ~~Instituto~~ o la Unidad de Transparencia del responsable, dentro del plazo de quince días después de notificada la resolución de la solicitud.

...

Artículo 92.- ...

(De la I a la VI...)

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del ~~Instituto~~.

...

Artículo 93.- Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el ~~Instituto~~ deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, de la presente Ley, y el ~~Instituto~~ no cuente con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y/o deficiencias en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el

Artículo 90.- El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el **Órgano Garante** o la Unidad de Transparencia del responsable, dentro del plazo de quince días después de notificada la resolución de la solicitud.

...

Artículo 92.- ...

(De la I a la VI...)

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedente someter a juicio del **Órgano Garante**.

...

Artículo 93.- Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el **Órgano Garante** deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, de la presente Ley, y el **Órgano Garante** no cuente con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y/o deficiencias en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

plazo que tiene el ~~Instituto~~ para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el ~~Instituto~~ determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 94.- Una vez admitido el recurso de revisión, el ~~Instituto~~, podrá buscar la conciliación entre el titular y responsable.

...
...

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el ~~Instituto~~ deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95.- ...

(I...)

II. Que el ~~Instituto~~ haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

(De la III a la VII...)

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el ~~Instituto~~, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 97.- El ~~Instituto~~ debe revisar de forma oficiosa la existencia de terceros afectados y notificar al Responsable y en su caso al tercero,

plazo que tiene el **Órgano Garante** para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el **Órgano Garante** determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 94.- Una vez admitido el recurso de revisión, el **Órgano Garante**, podrá buscar la conciliación entre el titular y responsable.

...
...

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el **Órgano Garante** deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95.- ...

(I...)

II. Que el **Órgano Garante** haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

(De la III a la VII...)

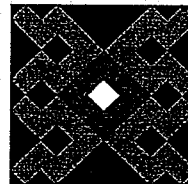
El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el **Órgano Garante**, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 97.- El **Órgano Garante** debe revisar de forma oficiosa la existencia de terceros afectados y notificar al Responsable y en su

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

...

El tercero afectado debe presentar ante el Instituto la defensa de sus intereses, por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del primer párrafo.

Cuando el recurso de revisión se presente ante el Responsable debe remitirlo al Instituto, junto con su informe, dentro de los tres días siguientes a su recepción. En este caso el Instituto debe resolver la admisión del recurso previo análisis del informe y dentro de los dos siguientes a su recepción.

Artículo 98.- El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por veinte días. En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación. La resolución podrá:

(De la I a la IV...)

...

Las resoluciones del Instituto, serán vinculantes e inatacables para los sujetos obligados, por lo que no procede recurso o juicio ordinario o administrativo alguno, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

...

Artículo 100.- ...

caso al tercero, dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

...

El tercero afectado debe presentar ante el **Órgano Garante** la defensa de sus intereses, por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del primer párrafo.

Cuando el recurso de revisión se presente ante el Responsable debe remitirlo al **Órgano Garante**, junto con su informe, dentro de los tres días siguientes a su recepción. En este caso el Instituto debe resolver la admisión del recurso previo análisis del informe y dentro de los dos siguientes a su recepción.

Artículo 98.- El **Órgano Garante** resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por veinte días. En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación. La resolución podrá:

(De la I a la IV...)

...

Las resoluciones del **Órgano Garante**, serán vinculantes e inatacables para los sujetos obligados, por lo que no procede recurso o juicio ordinario o administrativo alguno, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

El **Órgano Garante** deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

...

Artículo 100.- ...

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El **Instituto** podrá solicitar al Instituto Nacional, ejerza la facultad de atracción para conocer aquellos recursos pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, observando el procedimiento de conformidad con la Ley General.

Título Décimo
Facultad de Verificación del **Instituto**

Capítulo Único
Del Procedimiento de Verificación

Artículo 101.- El **Instituto**, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley General, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del **Instituto**, estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

...

Artículo 102.- La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el **Instituto** cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o

(II...)

...

...

Previo a la verificación respectiva, el **Instituto** podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

El **Órgano Garante** podrá solicitar al Instituto Nacional, ejerza la facultad de atracción para conocer aquellos recursos pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, observando el procedimiento de conformidad con la Ley General.

Título Décimo
Facultad de Verificación del **Órgano Garante**

Capítulo Único
Del Procedimiento de Verificación

Artículo 101.- El **Órgano Garante**, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley General, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del **Órgano Garante**, estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

...

Artículo 102.- La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el **Órgano Garante** cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o

(II...)

...

...

Previo a la verificación respectiva, el **Órgano Garante** podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



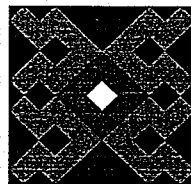
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Artículo 103.- ... (De la I a la V...)</p> <p>La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto, según corresponda.</p> <p>Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar el recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.</p> <p>Artículo 104.- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado y/o responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del sujeto obligado y/o responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.</p> <p>Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por votación de mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el párrafo cuarto de este artículo. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.</p> <p>El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las</p>	<p>Artículo 103.- ... (De la I a la V...)</p> <p>La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante, según corresponda.</p> <p>Una vez recibida la denuncia, el Órgano Garante deberá acusar el recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.</p> <p>Artículo 104.- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Órgano Garante, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado y/o responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del sujeto obligado y/o responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.</p> <p>Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Consejo General del Órgano Garante, por votación de mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el párrafo cuarto de este artículo. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.</p> <p>El Órgano Garante podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento</p>
---	---

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta en tanto los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el Responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 105.- Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás normativa que resulte aplicable.

...

Artículo 106.- El Instituto podrá interponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las determinaciones emitidas:

(De la I a la II...)

El incumplimiento de los Responsables, será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, y considerado en las evaluaciones que realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 115, de la presente Ley, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser

de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta en tanto los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Órgano Garante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Órgano Garante, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el Responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 105.- Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Órgano Garante, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás normativa que resulte aplicable.

...

Artículo 106.- El Órgano Garante podrá interponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las determinaciones emitidas:

(De la I a la II...)

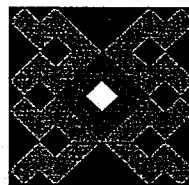
El incumplimiento de los Responsables, será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante, y considerado en las evaluaciones que realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 115, de la presente Ley, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

cubiertas con recursos públicos.

Artículo 107.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior, no se cumpliere la resolución del **Instituto**, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días obligue a cumplir sin demora.

...

Artículo 108.- Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el **Instituto** deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del **Instituto** y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

(De la II a la III...)

El **Instituto** establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en el presente Capítulo.

El **Instituto** podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tenga a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información quedando facultado el **Instituto** para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades

cubiertas con recursos públicos.

Artículo 107.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior, no se cumpliere la resolución del **Órgano Garante**, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días obligue a cumplir sin demora.

...

Artículo 108.- Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el **Órgano Garante** deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del **Órgano Garante** y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

(De la II a la III...)

El **Órgano Garante** establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en el presente Capítulo.

El **Órgano Garante** podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tenga a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información quedando facultado el **Órgano Garante** para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>competentes.</p> <p>Artículo 110.- En caso de reincidencia, el Instituto podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado la primera vez.</p> <p>...</p> <p>Artículo 111.- Las amonestaciones públicas serán impuestas por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.</p> <p>Artículo 112.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente capítulo deberán ser aplicadas por el Instituto y los organismos garantes, por si mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 113.- Las multas que fijen el Instituto y los organismos garantes se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.</p> <p>Artículo 115.- ...</p> <p>(De la I a la XII...)</p> <p>XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto; y</p> <p>(XIV...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>autoridades competentes.</p> <p>Artículo 110.- En caso de reincidencia, el Órgano Garante podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado la primera vez.</p> <p>...</p> <p>Artículo 111.- Las amonestaciones públicas serán impuestas por el Órgano Garante y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.</p> <p>Artículo 112.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente capítulo deberán ser aplicadas por el Órgano Garante y los organismos garantes, por si mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 113.- Las multas que fijen el Órgano Garante y los organismos garantes se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.</p> <p>Artículo 115.- ...</p> <p>(De la I a la XII...)</p> <p>XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante; y</p> <p>(XIV...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

QUINTO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, resuelven necesario armonizar nuestro

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

marco normativo con la finalidad de otorgar claridad en los textos normativos vigentes. De esta manera, se está brindando una mayor certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma analizada, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen, y en consecuencia somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

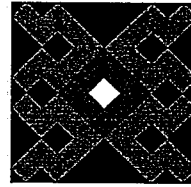
ÚNICO. Se reforman el párrafo tercero del artículo 1; las fracciones XVI, XIX y XXVIII del artículo 3; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 30; los párrafos cuarto, sexto, noveno y décimo primero del artículo 38; la fracción VI del artículo 63; la fracción II y los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el primer párrafo del artículo 66; los artículos 67 y 68; la fracción VI del artículo 74; los artículos 77, 78 y 79; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 80; el artículo 81; el párrafo primero y las fracciones I, III y V del artículo 82; la fracción III del artículo 83; la fracción I del artículo 84; el párrafo primero y la fracción II del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; el artículo 88; el párrafo segundo del artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el párrafo segundo del artículo 92; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 93; los párrafos primero y cuarto del artículo 94; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 95; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 101; la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 103; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 104; el párrafo primero del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 106;

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

el párrafo primero del artículo 107; la fracción I y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 108; el párrafo primero del artículo 110; los artículos 111, 112 y 113; la fracción XIII del artículo 115; se modifican las denominaciones del Título Octavo; del Capítulo II del Título Noveno; y del Título Décimo; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

El Órgano Garante ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(De la I a la XV...)

XVI. Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

(De la XVII a la XVIII ...)

XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

(De la XX a la XXVII...)



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

XXVIII. Consejo General: El Órgano Colegiado máximo de dirección y decisión del Órgano Garante;

(De la XXIX a la XXXVI...)

Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Consejo General del Órgano Garante pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

Artículo 30.- El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Órgano Garante, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

...

...

Artículo 38.- ...

...

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Órgano Garante o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

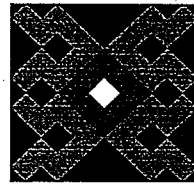
...

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Garante, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

...

...

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

El Órgano Garante, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

...

Artículo 63.- ...

(De la I a la V...)

VI. Demostrar ante el Órgano Garante y/o el Instituto Nacional el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 64.- ...

...

II. Ser notificado ante el Órgano Garante de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Órgano Garante deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El Órgano Garante, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 66.- Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Órgano Garante, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

...

Artículo 67.- Los sujetos obligados que realicen una evaluación al impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Órgano Garante, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, lo anterior para efecto de que se emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 68.- El Órgano Garante deberá emitir las recomendaciones no vinculantes, correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la presentación sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales de cada responsable.

Artículo 74.- ...

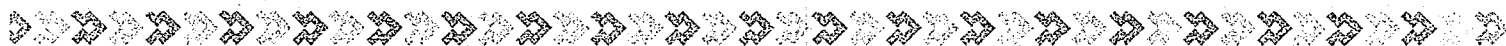
(De la I a la V...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano Garante y los organismos garantes, según corresponda;

(De la VII a la VIII...)

Título Octavo

Del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

...

Artículo 77.- El Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Artículo 78.- La integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Órgano Garante estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.

Artículo 79.- El patrimonio y las relaciones laborales del Órgano Garante, quedara sujeto a las disposiciones aplicables para tal efecto que señala la Ley de Transparencia.

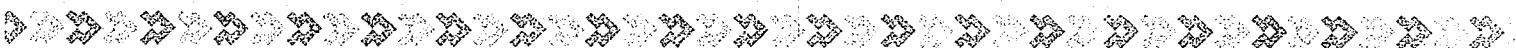
Artículo 80.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, el Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

(De la I a la III...)

IV. Capacitar a los sujetos obligados en sus obligaciones respecto el tratamiento de datos personales en su posesión; los responsables deberán colaborar con el Órgano Garante y el Instituto Nacional, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

(De la V a la VI...)

VII. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Órgano Garante;

(De la VIII a la XXIX...)

Artículo 81.- La integración y funcionamiento del Consejo General del Órgano Garante se sujetará a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Artículo 82.- El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia, según corresponda, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del Órgano Garante o la Unidad de Transparencia según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;

...

III. Por los formatos habilitados que para tal efecto emita el Órgano Garante;

...

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante o el Instituto Nacional.

...

Artículo 83.- ...

(De la I a la II...)

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Órgano Garante o el Instituto Nacional, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

...

Artículo 84.- ...

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Órgano Garante;

...

Artículo 86.- En la sustanciación de los recursos de revisión las notificaciones que emita el Órgano Garante surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

...

(I...)

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Órgano Garante y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

(De la III a la IV...)

Artículo 87.- ...

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Órgano Garante.

Artículo 88.- Cuando el titular, responsable o cualquier otra autoridad se niegue atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Órgano Garante o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento, teniendo para el Instituto, ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 89.- ...

(De la I a la VIII...)

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El Órgano Garante podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Capítulo II Del Recurso de Revisión ante el Órgano Garante

Artículo 90.- El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante o la Unidad de Transparencia del responsable, dentro del plazo de quince días después de notificada la resolución de la solicitud.

...

Artículo 92.- ...

(De la I a la VI...)

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedente someter a juicio del Órgano Garante.

...

Artículo 93.- Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Órgano Garante deberá aplicar la suplicia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, de la presente Ley, y el Órgano Garante no cuenta con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y/o deficiencias en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

...

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el Órgano Garante determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 94.- Una vez admitido el recurso de revisión, el Órgano Garante, podrá buscar la conciliación entre el titular y responsable.

...

...

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Órgano Garante deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95.- ...

(I...)

II. Que el Órgano Garante haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

(De la III a la VII...)

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Órgano Garante, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 97.- El Órgano Garante debe revisar de forma oficiosa la existencia de terceros afectados y notificar al Responsable y en su caso al tercero, dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

...

El tercero afectado debe presentar ante el Órgano Garante la defensa de sus intereses, por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del primer párrafo.

Cuando el recurso de revisión se presente ante el Responsable debe remitirlo al Órgano Garante, junto con su informe, dentro de los tres días siguientes a su recepción. En este caso el Instituto debe resolver la admisión del recurso previo análisis del informe y dentro de los dos siguientes a su recepción.

Artículo 98.- El Órgano Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por veinte días. En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación. La resolución podrá:

(De la I a la IV...)

...

Las resoluciones del Órgano Garante, serán vinculantes e inatacables para los sujetos obligados, por lo que no procede recurso o juicio ordinario o administrativo alguno, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

El Órgano Garante deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

...

Artículo 100.- ...

El Órgano Garante podrá solicitar al Instituto Nacional, ejerza la facultad de atracción para conocer aquellos recursos pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, observando el procedimiento de conformidad con la Ley General.

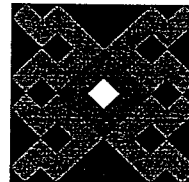
Título Décimo Facultad de Verificación del Órgano Garante

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

...

Artículo 101.- El Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley General, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Órgano Garante, estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

...

Artículo 102.- La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Órgano Garante cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o

(II...)

...

...

Previo a la verificación respectiva, el Órgano Garante podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 103.- ...

(De la I a la V...)

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Garante, según corresponda.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Garante deberá acusar el recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 104.- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Órgano Garante, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado y/o responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del sujeto obligado y/o responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Consejo General del Órgano Garante, por votación de mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el párrafo cuarto de este artículo. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Órgano Garante podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta en tanto los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Órgano Garante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Órgano Garante, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el Responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 105.- Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Órgano Garante, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás normativa que resulte aplicable.

...

Artículo 106.- El Órgano Garante podrá interponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las determinaciones emitidas:

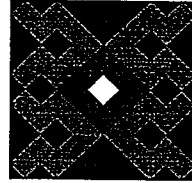
(De la I a la II...)

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El incumplimiento de los Responsables, será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante, y considerado en las evaluaciones que realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 115, de la presente Ley, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 107.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior, no se cumpliere la resolución del Órgano Garante, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días obligue a cumplir sin demora.

Artículo 108.- Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Órgano Garante deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

(De la II a la III...)

El Órgano Garante establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en el presente Capítulo.

El Órgano Garante podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tenga a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información quedando facultado el Órgano Garante para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 110.- En caso de reincidencia, el Órgano Garante podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado la primera vez.

...

Artículo 111.- Las amonestaciones públicas serán impuestas por el Órgano Garante y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 112.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente capítulo deberán ser aplicadas por el Órgano Garante y los organismos garantes, por si mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 113.- Las multas que fijen el Órgano Garante y los organismos garantes se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 115.- ...

(De la I a la XII...)

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante; y

(XIV...)

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de abril de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE


DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 031/2024 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,